

Boletín Jurisprudencia

Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

Excarcelación “en términos de libertad asistida”

Artículo 317, inciso 5, del CPPN

Referencia Jurídica e Investigación
Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia
Ministerio Público de la Defensa

¿QUÉ NORMA INTERPRETÓ LA JURISPRUDENCIA DE LA CNCCC?

CÓDIGO PROCESAL PENAL

ARTÍCULO 317

“La **excarcelación** podrá concederse: [...] 5° Cuando el imputado hubiere cumplido en detención o prisión preventiva un tiempo que, de haber existido condena, le habría permitido obtener la **libertad condicional**, siempre que se hubieran observado los reglamentos carcelarios”.

LEY N° 24.660

ARTÍCULO 54

“La **libertad asistida** permitirá al condenado por algún delito no incluido en el artículo 56 bis y sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal, el egreso anticipado y su reintegro al medio libre **tres (3) meses antes del agotamiento de la pena temporal...**” (Cfr. ley N° 27.275, B.O. 28/7/2017; con anterioridad, la ley contemplaba la posibilidad de acceder a la libertad asistida **seis meses antes** del agotamiento de la pena) .

¿QUÉ POSTURA ASUMIÓ CADA UNO DE LOS JUECES DEL TRIBUNAL?



SARRABAYROUSE

Sala II. “GED”. Causa N° 58.333. Reg. N° 77/2016. 15/2/2016.

“El artículo 317, inc. 5, CPPN regula un supuesto de excarcelación por aplicación del principio de proporcionalidad. La sanción de la ley 24.660, posterior al CPPN, significó la ampliación de los supuestos contemplados en aquella regla, lo que implica aceptar que la prisión preventiva puede cesar si resulta aplicable al caso el parámetro temporal y los requisitos propios de la libertad asistida, adaptados a la situación del imputado con condena no firme (art. 11, ley citada)”.



GARCÍA

Sala II. “DMA”. Causa N° 55.610. Reg. N° 74/2016. 12/2/2016.

“2. La excarcelación ‘en los términos de la libertad asistida’ no es un supuesto comprendido expresamente entre ninguno de los enunciados en el art. 317, CPPN; y la petición no puede pues admitirse a la luz de una interpretación estricta del art. 317, CPPN. [...] Ello basta para el rechazo del pedido, por carecer de encuadre legal.

A ello cabe agregar que la creación pretoriana de un supuesto de excarcelación no previsto, aplicando analógicamente modalidades previstas para la ejecución de la pena privativa de libertad, como lo es la libertad asistida, plantearía problemas insolubles”.

Sala II. “DMA”. Causa N° 55610. Reg. N° 74/2016. 12/2/2016.

“Si bien la ley procesal no incluye, estrictamente contemplada, una hipótesis como la que aquí se plantea, toda vez que en el inciso quinto del artículo 317 del código de rito en la materia se menciona sólo la libertad condicional para la medida del tiempo cumplido en detención o prisión preventiva, es explicable tal ausencia de previsión expresa –como lo señala la parte recurrente– si se atiende a que la normativa que estableció el instituto de la libertad asistida, tuvo sanción con posterioridad a la de la ley 23.984, que estableció el actual Código Procesal Penal de la Nación. [...] Por lo demás, la hibridez de la actual situación procesal del encausado no es óbice para que hagamos cita del instituto de libertad asistida, en función del claro texto del artículo 11 de la misma ley de ejecución, que prevé su aplicación a procesados, a condición de que no se contradiga el principio de inocencia y de que resulten más favorables y útiles para resguardar su personalidad. De eso se trata, precisamente”.

“Son de **aplicación analógica** en casos como el presente –*in bonam partem* y conjuntamente– las normas del artículo 317, inciso 5° del código adjetivo, por el hecho de tratarse de un individuo sometido a proceso, y del artículo 54 de la ley 24.660, pues [...] es preciso analizar aquella regla a tenor de la sentencia dictada aunque falta de firmeza. Vale recordar, al respecto, que las restricciones a la hermenéutica aplicable a las disposiciones legales en la materia aplican respecto de aquellas que coarten la libertad personal, limiten el ejercicio de un derecho atribuido por el Código Procesal Penal de la Nación o establezcan sanciones procesales, como lo prescribe el artículo 2 del ordenamiento de forma vigente. Paralelamente, las mismas razones de equidad que informan el texto del citado artículo 11 de la ley de ejecución concurren para asimilar su caso al de un condenado al que le restan sólo cumplir menos de seis meses para agotar su pena, y está habilitado –por ende– para lograr la libertad asistida”.

Sala II. “RMG”. Causa N° 14.652. Reg. N° 1092/2017. 1/11/2017.

“En primer lugar, cabe decir que la sentencia condenatoria dictada respecto de R. Aún no adquirió firmeza, por lo que nos encontramos frente a un supuesto de excarcelación y no ante uno de libertad asistida. [En precedentes de la CNCCC] se estableció que ‘el art. 317, inc. 5, CPPN, significó la ampliación de los supuestos contemplados en aquella regla’ lo que implica aceptar que **la privación de la libertad puede cesar si resulta aplicable al caso el parámetro temporal y los requisitos propios de la libertad asistida, adaptados a la situación del imputado con condena no firme...**”.



NIÑO



MORÍN



DÍAS Y GARRIGÓS DE RÉBORI

Sala I. “SAA”. Causa N° 63.316. Reg. N° 845/2017. 14/9/2017.

“En nuestro caso es opinión de ambos [...] que en el inc. 5° del art. 317, CPPN, se incorporan a la parte de la libertad condicional toda forma de egreso anticipado que se encuentra regulada en la ley N° 24.660, en particular en lo que a este concierne, la libertad asistida”.



MAGARIÑOS

Sala III. “SJJ”. Causa N° 10.957. Reg. N° 546/2017. 27/6/2017.

“[E]n los supuestos en los cuales el imputado ha alcanzado un tiempo equivalente a aquel que se requiere para acceder a la libertad asistida y, además, ha cumplido con los reglamentos carcelarios, se debe aplicar, por analogía, ese tiempo a las exigencias del art. 317 inciso 5° del ritual”.



JANTUS

Sala III. “SJJ”. Causa N° 10.957. Reg. N° 546/2017. 27/6/2017.

“[L]a excarcelación por libertad asistida, pese a no estar específicamente prevista en el [CPPN], se debe canalizar a través del art. 317 inciso 5° del Código Procesal, porque evidentemente el legislador no ha previsto a través de qué norma se debe obtener la libertad durante el proceso en el caso del supuesto del art. 54 de la Ley N° 24.660...”.



HUARTE PETITE

Sala III. “ASM”. Causa N° 17.495. Reg. N° 812/2017. 5/9/2017.

“[E]l juez a quo dio un encuadre jurídico adecuado a la petición que le había sido realizada, toda vez que el art. 317 inc. 5° del Código Procesal Penal de la Nación no resultaba aplicable al caso en la medida que el imputado había sido declarado específicamente, si bien no se encontraba firme, como reincidente. [E]l art. 317 inc. 5° de dicho cuerpo legal, más allá de su expresión literal, debe ser entendido dentro del sistema que forma parte del nombrado código y que no puede desligarse de aquello que dice el art. 319 de aquella ley de forma, en cuanto menciona como un obstáculo para la concesión de la excarcelación la posibilidad de la declaración de reincidencia. En el caso en particular, observa que el imputado [A] ya había sido declarado reincidente, y en virtud de ello no se le dio el trámite previsto en el art. 317 inc. 5° del código de procedimientos, sino que se le encuadró [...] correctamente, en el supuesto previsto en el art. 54 de la ley 24.660”.

¿QUÉ REQUISITOS CONTEMPLARON PARA LA CONCESIÓN DE LA LIBERTAD?

Sala I. “SAA”. Causa N° 63.316. Reg. N° 845/2017. 14/9/2017.

“Ha sido voluntad del encausado someterse al régimen de penado voluntario, más la brevedad de los tiempos transcurridos no han permitido a la autoridad penitenciaria generar los informes criminológicos correspondientes que la ley exige. Esto no puede jugarle en contra al imputado y mal podría ser una razón para vedarle el egreso anticipado, toda vez que como bien destaca el recurrente, en brevísimos dos meses agota la pena. La libertad asistida tiene la virtud de ser la última oportunidad para que el paso del encierro a la libertad no sea traumático, y exista una etapa de transición entre ambos estados; es por esta razón que debe utilizarse en este caso la vía de la excarcelación, que no tiene otros requisitos más que la **ausencia de sanciones disciplinarias** y **una buena calificación de conducta**, que por cierto posee, en este caso, el imputado. Al darse el **requisito temporal**, y al no haberse verificado, porque la resolución impugnada no da cuenta de ello, **una razón excepcional que permita rechazar la libertad por vía de excarcelación** –que sería el único motivo válido para que el tribunal pueda denegarla– entendemos que está todo dado para otorgarla”.

“Los argumentos que se ensayan en el pronunciamiento impugnado en cuanto a que el imputado gozó de este instituto con anterioridad, no puede en sí mismo significar un impedimento, porque la ley así no lo establece”.



Sala II. “MNF”. Causa N° 68.913. Reg. N° 406/2018. 25/4/2018.

“[E]l causante durante su encierro preventivo consintió su incorporación al **régimen de penado voluntario**, lo que merituó un **seguimiento criminológico** de los organismos interdisciplinarios que han formado opinión a su respecto, por lo que ahora **resultan pertinente evaluarlos** para resolver este pedido”.

Sala III. “SDA”. Reg. N° 204/2015. 30/6/2015.

“[L]a interpretación que ha hecho el Tribunal Oral en lo Criminal respecto del art. 317, inc. 5°, CPPN excede los recaudos que esa norma posee respecto de la posibilidad de acceder a la excarcelación, esto es, el **requisito temporal y el de la observancia de los reglamentos carcelarios**. [E]n realidad, la alusión a la hipótesis de la libertad condicional no hace más que caracterizar el recaudo temporal y, por consiguiente, esta suma innecesaria en contra del imputado, de un recaudo que el art. 317, inc. 5, del Código Procesal Penal de la Nación no posee...”.



DÍAS Y GARRIGÓS DE RÉBORI



DÍAS



NIÑO



MAGARIÑOS

Sala III. “SJJ”. Causa N° 10.957. Reg. N° 546/2017. 27/6/2017.

El art. 317 inciso 5° CPPN exige el **requisito temporal** para acceder a la libertad asistida y haber **cumplido con los reglamentos carcelarios**. Además, especificó que, “...la resolución impugnada, a su vez, en la medida en que sostiene que el imputado no está incorporado al REAV, carece del informe del Consejo Criminológico y no cumplió con el programa de prelibertad del art. 30 de la Ley N° 24.660, denota una interpretación de la regla que está en juego del todo contraria al principio fundamental de inocencia. Esto [...] es confundir el trato que el principio impone respecto de toda persona que no ha sido declarada culpable por una sentencia firme –y condena en consecuencia– , con el de aquellos que sí lo han sido...”.



JANTUS

Sala III. “SJJ”. Causa N° 10.957. Reg. N° 546/2017. 27/6/2017.

[E]l requisito de **cumplimiento de reglamentos carcelarios** se asemeja al requisito de un informe que señale que el imputado no es peligroso”.



HUARTE PETITE

Sala III. “ASM”. Causa N° 17.495. Reg. N° 812/2017. 5/9/2017.

“[E]s aplicable a los procesados no condenados en virtud del art. 11 de la ley de ejecución penal, aquellas disposiciones que resulten más favorables para el mismo en pro de la soltura”.

“[El pedido de informes formulado por el juez al Servicio Penitenciario Federal] no resultaba estrictamente necesario, toda vez que allí prima el principio de inocencia, y en consecuencia, **el elemento fundamental que debe tenerse en cuenta para negar en su caso la libertad asistida siempre y cuando se de el requisito temporal, es estrictamente peligrosidad del imputado para sí o para terceros** según reza el art. 54 de la ley 24.660 en su tercer párrafo”.



GARCÍA

Sala II. “DMA”. Causa N° 55.610. Reg. N° 74/2016. 12/2/2016.

“[P]ara poder promover la libertad asistida es presupuesto haber sido **condenado**, o, en su caso, si la condena no estuviese firme haber pedido ser sometido voluntariamente al **régimen de ejecución anticipada**, y satisfecho esto, haberse emitido los **informes del organismo técnico criminológico y del consejo correccional** del establecimiento, regulados por el art. 54 de la ley 24.660”.

Sala II. “RMG”. Causa N° 14.652. Reg. N° 1092/2017. 1/11/2017.

“[L]a privación de la libertad puede cesar si resulta aplicable al caso el parámetro temporal y los requisitos propios de la libertad asistida, adaptados a la situación del imputado con condena no firme (art. 11, [ley N° 24.660]). En efecto, en dichas causas se estableció que este tipo de solicitudes deben ser evaluadas a la luz de la proporcionalidad del encierro cautelar y que, incluso, la falta de informes del organismo penitenciario no debe ser óbice para la concesión de la excarcelación de un condenado bajo sentencia no firme, pues esa condición amerita que el eventual riesgo de su soltura pueda ser analizado a partir de una certificación actuarial”.

“Resulta trascendente destacar, además, que el art. 54 de la ley 24.660 establece que la libertad asistida sólo puede denegarse excepcionalmente cuando se considere que el egreso anticipado puede constituir un grave riesgo para el condenado o la sociedad. Es decir que la regla es el otorgamiento y la denegatoria la excepción, que exige además una resolución fundada en tal sentido”.

Sala II. “MNF”. Causa N° 68.913. Reg. N° 406/2018. 25/4/2018.

“[E]l causante durante su encierro preventivo consintió su incorporación al régimen de penado voluntario, lo que meritó un seguimiento criminológico de los organismos interdisciplinarios que han formado opinión a su respecto, por lo que ahora resultan pertinente evaluarlos para resolver este pedido”.

**Sala II. “GDM”. Causa N° 14.634. Reg. N° 914/2016. 15/11/2016.**

“El conflicto se plantea en los casos, como el presente, de condenas a penas de prisión inferiores al año y dos meses de prisión. En efecto, según el artículo 13 del Código Penal, la libertad [condicional] sólo podría obtenerse tras ocho meses de encierro mientras que, a la luz de lo estipulado por el artículo 54 de la ley 24.660, únicamente se requeriría que al condenado le restaran cumplir seis meses de detención, esto es, un plazo menor al de la libertad condicional. Del mismo modo, aquél a quien le fue revocada la libertad condicional podría, por la misma vía, sortear el impedimento del artículo 17 del Código Penal y conseguir su soltura. Por lo tanto, si se diera prioridad a la libertad asistida, por un lado, quedaría derogado el plazo mínimo que prevé el artículo 13 del Código Penal y, por el otro, se neutralizaría el impedimento de obtener la libertad condicional para quienes les fue revocada...”.

“[E]l régimen de la libertad asistida está previsto para la ejecución de penas de larga duración en las que el condenado se ha visto privado de acceder a la libertad condicional”.